



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia (Coomuldesa Ltda.)
Demandado	Gladys Maritza Muñoz
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00519-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo con garantía real de Menor Cuantía**, a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia (Coomuldesa Ltda.)** en contra de **Gladys Maritza Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$44.584.109.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré a la orden No. **330800326721** de fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2020, adjunta a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de diciembre 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Decretar como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-362076, denunciado por el ejecutante como de propiedad de la demandada **Gladys Maritza Muñoz**.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

6. Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho el buzón de correo electrónico de la entidad destinataria de la medida cautelar.
7. Se le reconoce personería a la abogada **María Juliana Arias Muñoz**, identificada con la T.P. 264.036. del C. S. de la J., en calidad de endosataria en procuración y apoderada especial del extremo demandante para que la represente dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b6d7b41dab7f8e57c418d9f746ba345f28d79bf6ae47061dae769d8096fb4d4

Documento generado en 17/12/2020 05:09:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>